



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

DEPART.  
JURIDICO

DEPT. T. R.  
Y REGISTRO

DEPART.  
CONTABIL.

SUB. DEP.  
C. CENTRAL

SUB. DEP.  
E. CUENTAS

SUB. DEPTO.  
C. P. Y  
BIENES NAC.

DEPART.  
AUDITORIA

DEPART.  
V. O. P., U. y T.

SUB. DEPTO.  
MUNICIP.

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 3".

SANTIAGO, 14 SEP 2012

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 90 de 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria - Grupo 3".

Ordinarios IFE N° 99/2011 IFE N° 120/2011, IFE N° 155/2011, IFE N° 211/2011 e IFE N° 363/2011, todos 2011, de la Inspección Fiscal.

Carta IFE/WS/2011-0095, de 24 de 2011

Anotación en el Libro de Obras.

6055944



Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por anotación en el Libro de Obras N° 3, de 2011, Folios 39 y 40, en referencia al Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt, la Inspección Fiscal del contrato de concesión notificó al concesionario que, en virtud del incumplimiento al indicador contractual señalados en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes de muestra de raciones de alimentos, realizado el 20 de diciembre 2010, se produjeron incumplimientos en los siguientes aspectos: En el parámetro recuento Escherichia Coli correspondiente a la preparación de espirales con salsa cavancha y flan de chocolate con salsa de caramelo, el que presentó concentraciones mayores a las permitidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y en los parámetros de calorías totales y grasas G% respecto del valor calórico total, no cumplen con lo establecido en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación.

En la misma anotación la Inspección Fiscal señala que se propondría al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 150 UTM, contemplada en el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Cabe agregar, que similar notificación se realizó a través del Ordinario IFE N° 120/2011, de 2011.

- Que la Sociedad Concesionaria por carta IFE/WS/2011-0095, de 2011, presentó un recurso de reposición frente a la notificación efectuada por la Inspección Fiscal del contrato, la cual fue rechazada por el Ordinario IFE N° 155/2011, de 2011.
- Que a través del Ordinario IFE N° 363/2011, de 2011, la Inspección Fiscal de contrato informó que “no se tiene conocimiento de algún recurso de apelación que hubiese sido presentado por la Sociedad Concesionaria Grupo Tres S.A. ante la Dirección General de Obras Públicas”. Sin perjuicio de lo anterior esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no proceden los recurso de reposición y apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a la Dirección General de Obras Públicas las multas del caso.
- Que mediante Ordinario IFE N° 211/2011, de 2011, la Inspección Fiscal del contrato de concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 150 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 en relación con el artículo 1.8.5.1 numeral c30 de las Bases de Licitación, por incumplimiento en el parámetro recuento Escherichia Coli correspondiente a la preparación de espirales con salsa cavancha y flan de chocolate con salsa de caramelo que presentó concentraciones mayores a las permitidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos y en los parámetros de calorías totales (2.239.2 de un mínimo de 2.400) y grasas G% respecto del valor calórico (9.71% de un mínimo de 30 -35%) los que no cumplen con lo establecido en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación. Lo anterior, en conformidad a las muestras de raciones de alimentos realizada el 20 de diciembre 2010, en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt.



- Que el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, relativo al Servicio Penitenciario 1: Alimentación, el cual en su letra b) dispone, en lo pertinente, que:  
 “Gendarmería de Chile podrá solicitar al Concesionario efectuar un máximo de tres veces al año , un análisis proximal, microbiológico y de gramaje de una o varias muestras (con un máximo de 5) de las raciones entregadas, en cualquier momento y lugar de los establecimientos penitenciarios de la presente concesión, antes de ser efectivamente entregadas a los internos, para lo cual se le solicitará al Concesionario que el análisis de la o las muestras se realice en un organismo certificado competente en la materia, sin perjuicio que el Inspector Fiscal lo realice por su cuenta. Todos los análisis deberán cumplir con las normas legales, las presentes Bases de Licitación y lo propuesto por el Concesionario. En especial, los resultados del análisis deberán cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la Tabla N° 20 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de esta exigencia hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del contrato en el numeral c30, relativo al artículo 2.8.2.4.1, establece una multa de 150 UTM, cada vez, por el “incumplimiento de cualquiera de los resultados e indicadores respecto del Servicio de Alimentación”.
- Que el Concesionario, con relación a la multa propuesta, argumenta señalando que los datos contenidos en un informe no sólo dicen relación con la presentación de los mismos sino con la calidad de estos, por lo que los errores contenidos en el informe del laboratorio SGS dicen relación con la información misma, lo que lleva a establecer conclusiones falsas respecto de los resultados allí expuestos.

Señala, además, que la Inspección Fiscal minimizó los errores y omisiones del Informe, indicando que esta última tuvo conocimiento de los procedimientos y tratamiento de muestras a partir del testimonio del mismo laboratorio cuyo informe es cuestionado y posteriormente reconoce en él una prueba al asegurar que los registros son confiables y fiel reflejo de los hallazgos encontrados.

Sostiene el Concesionario que la relación y el examen que efectúa de análisis anteriores realizados por otros laboratorios van en la línea que los resultados expuestos por el laboratorio SGS adolecen de un nivel mínimo de confiabilidad, por lo que cual, una duda razonable y fundada hace presuponer un error, no sólo en el registro de los datos expuestos en los Informes (primero y segundo), sino que en los procesos asociados al tratamiento de esos datos y que el testimonio del laboratorio sobre sus propios procesos, no es prueba válida para justificar los errores expuestos por la concesionaria.

El Concesionario indica, además, que no tiene reparos sobre el proceso general de toma de muestras.

- Que la Inspección Fiscal, en su Ordinario IFE N° 99/2011, de 2011, señala, entre otros argumentos, que “el día 20.12.2010 simultáneamente se efectuó la toma de muestras, por parte del Laboratorio S.G.S. Chile Ltda., en los tres establecimientos penitenciarios, conforme al protocolo y en presencia de representantes de la Sociedad Concesionaria, Gendarmería de Chile y de la Inspección Técnica de Explotación”.

En el mismo Oficio la Inspección Fiscal señala que por acuerdo unánime se otorgó un plazo para que el Laboratorio entregara un informe corregido y definitivo, el que, una vez entregado, fue puesto en conocimiento de la Concesionaria, en el que se expresaban correctamente algunas cifras, se precisaron algunos cálculos y se incluyeron las omisiones involuntarias. No obstante lo anterior no se descartó el incumplimiento de las exigencias contenidas en las bases de Licitación indicadas en el informe original.

Por último, la Inspección Fiscal señala que el manejo de las muestras, sean estos manipulación, empleo de reactivos químicos, equipo instrumental, así como el informe final de resultados son de exclusiva responsabilidad del laboratorio S.G.S Chile Limitada, el cual se encuentra debidamente



acreditado y autorizado en las competencias de su giro comercial y válidamente propuesto por la Sociedad Concesionaria a esta Inspección Fiscal de Explotación.

Que iguales argumentos dio la Inspección Fiscal para rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Concesionaria.

- Que a juicio de esta Dirección General, y de los antecedentes expuestos, no se ha podido desvirtuar el incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del indicador contractual señalado en el artículo 2.8.2.4.1 letra b) de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, toda vez que los eventuales errores que pudiera contener el informe de resultados, dicen relación con la administración y presentación de los valores y no con las conclusiones del mismo, ya que las reuniones de coordinación, los procedimientos y el desarrollo de las diferentes actividades de toma de muestras de alimentos se llevó a cabo de acuerdo al protocolo.

En razón de lo anterior, esta Dirección General considera que se produjeron incumplimientos en el parámetro recuento Escherichia Coli correspondiente a la preparación de espirales con salsa cavancha y flan de chocolate con salsa de caramelo, el que presentó concentraciones mayores a las permitidas en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, y en los parámetros de calorías totales y grasas G% respecto del valor calórico total, los que no cumplen con lo establecido en la Tabla N° 20 de las Bases de Licitación

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

**DGOP (Exenta) N° 4257 /**

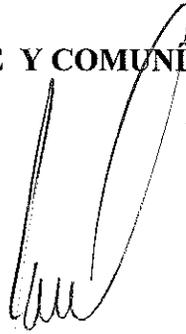


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.” una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.8.2.4.1 de las Bases de Licitación, en lo que se refiere al incumplimiento en el parámetro Microbiológico Recuento de Escherichia Coli , en los parámetros de calorías totales y grasas G% respecto del valor calórico total según Análisis Proximal, Microbiológico y de Gramajes, efectuado el 20 de diciembre de 2010, realizado en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Montt.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.



4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (150 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Concesionaria, Inspector Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



Fernando Prat Ponce  
Ingeniero Comercial  
Director General de Obras Públicas



**INUTILIZADO**



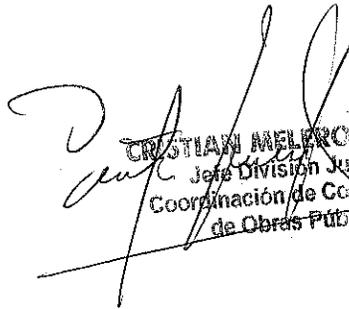
**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

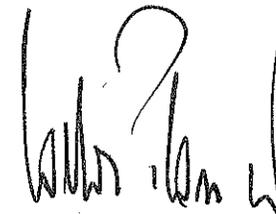
Con Oficio N°

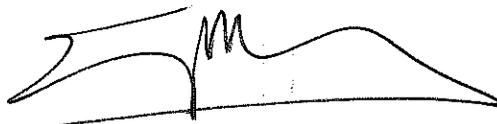
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC DTO: \_\_\_\_\_

  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**CARLOS PLASS WAINLING**  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas

  
**EMILIO PELLEGRINI MUNITA**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

--	--	--

